



EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DE BOYACA

CERTIFICA:

Que **ELIANA CRISTINA SOTELO VERDUGO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.565.725 de Bogotá, prestó el Servicio Social Obligatorio como MEDICO RURAL en la Plaza Código No. 1557200807011-8 en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ durante el periodo comprendido entre el 17/08/2015 y el 16/08/2016.

La presente se expide en Tunja, a los 9 días del mes de Septiembre de 2016, con destino al COLEGIO MEDICO COLOMBIANO


GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ


EUDORIS CLARA Y PEREZ ORDAZ

Secretaría de Salud de Boyacá
Avenida Colon N° 22A - 15
<http://www.boyaca.gov.co>

Dirección de Prestación de Servicios
Tel: 7420111 - 7420013, Ext. 4123
Correo: direccionprestacionsalud@boyaca.gov.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS No.314
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y ELIANA CRISTINA
SOTELO VERDUGO**

Entre los suscritos a saber, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, a través del Doctor **CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.165.820 expedida en Sasaima, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 00985 del 18 de octubre de 2012, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 003 de 2014, establecimiento público de orden departamental identificado con Nit. No. 891.800.570-2, Cód. 1557200807, la cual para los efectos del presente contrato se denominará El HOSPITAL de una parte, y por la otra **ELIANA CRISTIANA SOTELO VERDUGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.565.725, con domicilio en Puerto Boyacá, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios en la modalidad de procedimientos, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez y los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que el Secretario de Salud del Departamento de Boyacá aprobó la creación de una plaza para la prestación del servicio social obligatorio. **2)** Que la medicina general es una profesión de la cual se requiere para el desarrollo de los diferentes procesos del Hospital de manera esencial y prioritaria, los cuales no pueden ser interrumpidos. **3)** Que la gerencia de la E.S.E adjudica la plaza vacante, con código actual 1557200807011-8 **4)** con el fin de contribuir a la formación de nuevos profesionales y coadyuvar con el desarrollo de los procesos institucionales se requiere la prestación de servicios sociales obligatorios para médicos generales. Por lo anterior, se suscribe el presente contrato el cual es regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El Contratista en ejecución del presente contrato se compromete a prestar sus servicios como médico general para el desarrollo de los procesos y procedimientos de la E.S.E., en el marco de la prestación de su servicio social obligatorio. **PARÁGRAFO PRIMERO: Obligaciones Especiales del contratista.** **1)** Desarrollar los procedimientos de triage, de valoración inicial medico de urgencias, procedimiento de atención en servicios de observación urgencias, los cuales hacen parte del proceso de urgencias del Hospital. **2)** Cumplir y responder cabalmente por el cubrimiento del procedimiento de ayudante de cirugía conforme a los requerimientos del respectivo proceso. **3)** Cumplir y responder cabalmente por el cubrimiento del proceso de urgencias a los requerimientos de dicho proceso. **4)** Desarrollar procedimientos correspondientes al proceso ambulatorio conforme a los requerimientos del Hospital. **5)** Apoyar las actividades del proceso de hospitalización específicamente los procedimientos correspondientes al centro de recuperación nutricional conforme a los requerimientos del Hospital. **6)** Desarrollar los procedimientos de hospitalización adultos, pediátricos y quirúrgicos, conforme a los requerimientos del Hospital. **7)** Realizar todas y cada una de las actividades asignadas por el HOSPITAL en virtud del presente contrato. **8)** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad, desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato. **9)** Cubrir las remisiones de pacientes que el hospital le encomiende **10)** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **11)** El contratista se compromete a cumplir y desarrollar los indicadores establecidos por el comité de calidad de la E.S.E. **12)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas dará lugar a la declaratoria de caducidad del presente contrato y a las sanciones pertinentes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.- Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones. 2.- Reportar Al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios. 3.- Las demás que sean asignadas de acuerdo al desarrollo del objeto contractual. 4.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. 5. El contratista subsanará las observaciones por glosas ocasionadas en virtud del servicio. En caso contrario se descontará de su contrato. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** **1).** Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, según liquidación de servicios prestados de forma mensual. **2).** Proporcionar los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del

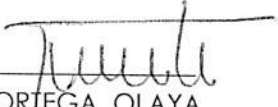
contratista. **CLÁUSULA CUARTA.-DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá vigencia del 17 de agosto al 31 de agosto de dos mil quince (2015). **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos el domicilio contractual es el municipio de Puerto Boyacá, Si el HOSPITAL estima que el contratista no está cumpliendo, le podrá exigir por escrito que adopte las medidas necesarias para garantizar el desarrollo del Contrato dentro de lo programado, todo ello sin costo adicional para el Hospital. La renuencia del contratista a adoptar las medidas exigidas será considerada como incumplimiento y podrá acarrear las sanciones que fija el contrato o en su defecto la declaratoria de la caducidad. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato será hasta por la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600.000.) M/Cte.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago o liquidación del contrato, el contratista se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISOR:** Se designa como supervisión y control de este contrato de prestación de servicios al subgerente científico y/o profesional universitario área de la salud de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo rubro remuneración Servicios Técnico código 21010209 del Presupuesto aprobado para la vigencia de dos mil quince (2015), de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal N° 803 de 10 de agosto de 2015 y del registro expedido por ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES.** El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 del la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Declarada la caducidad administrativa por incumplimiento del contrato, el contratista pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente el Hospital. El pago efectuado se considera parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por el Hospital. Si ello no es posible, el valor de la Cláusula se tomará de la garantía constituida, y si no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, La E.S.E. impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.3% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), para lo cual estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 15 y 271 de la ley 100 de 1993, artículo 23 del decreto 1703 de 2002, artículo 3 Ley 797 de 2003 y artículo 1 Decreto 510 de 2003. Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima.



Empresa Social del Estado
Hospital José Cayetano Vásquez.
 Nit. 891.800.570-2 - Cód. 1557200807
 Puerto Boyacá, Boyacá. – Colombia

del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- CESIÓN:** En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita y expresa del Gerente del Hospital, ceder a persona natural o jurídica el presente contrato, tal situación será causal para dar por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por dolo o acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. PARÁGRAFO: serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA- LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del Acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y de lo preceptuado en la ley 640 de 2001, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la mencionada Ley y a la conciliación. Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada ésta, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la jurisdicción Contencioso Administrativa. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta tres (3) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del

Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal y aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL, los 10 primeros días de cada mes, fotocopias del Rut, fotocopia del diploma, acta de grado y datos personales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, el 17 de agosto de dos mil quince (2015).


CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA
Gerente E.S.E.


CARLOS CABALLERO ROPAIN
Subgerente Científico

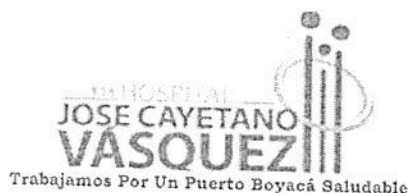

ELIANA CRISTINA SOTELO VERDUGO
Contratista



Empresa Social del Estado
Hospital José Cayetano Vásquez.
 Nit. 891.800.570-2 - Cód. 1557200807
 Puerto Boyacá, Boyacá. – Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS
No.351
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y ELIANA CRISTINA SOTELO VERDUGO

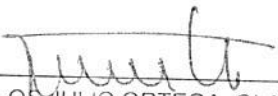
Entre los suscritos a saber, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, a través del Doctor **CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.165.820 expedida en Sasaima, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 00985 del 18 de octubre de 2012, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 003 de 2014, establecimiento público de orden departamental identificado con Nit. No. 891.800.570-2, Cód. 1557200807, la cual para los efectos del presente contrato se denominará El HOSPITAL de una parte, y por la otra **ELIANA CRISTIANA SOTELO VERDUGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.565.725, con domicilio en Puerto Boyacá, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios en la modalidad de procedimientos, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez y los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Secretario de Salud del Departamento de Boyacá aprobó la creación de una plaza para la prestación del servicio social obligatorio. 2) Que la medicina general es una profesión de la cual se requiere para el desarrollo de los diferentes procesos del Hospital de manera esencial y prioritaria, los cuales no pueden ser interrumpidos. 3) Que la gerencia de la E.S.E adjudica la plaza vacante, con código actual 1557200807011-8 4) con el fin de contribuir a la formación de nuevos profesionales y coadyuvar con el desarrollo de los procesos institucionales se requiere la prestación de servicios sociales obligatorios para médicos generales. Por lo anterior, se suscribe el presente contrato el cual es regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El Contratista en ejecución del presente contrato se compromete a prestar sus servicios como médico general para el desarrollo de los procesos y procedimientos de la E.S.E., en el marco de la prestación de su servicio social obligatorio. **PARÁGRAFO PRIMERO: Obligaciones Especiales del contratista.** 1) Desarrollar los procedimientos de triage, de valoración inicial medico de urgencias, procedimiento de atención en servicios de observación urgencias, los cuales hacen parte del proceso de urgencias del Hospital. 2) Cumplir y responder cabalmente por el cubrimiento del procedimiento de ayudante de cirugía conforme a los requerimientos del respectivo proceso. 3) Cumplir y responder cabalmente por el cubrimiento del proceso de urgencias a los requerimientos de dicho proceso. 4) Desarrollar procedimientos correspondientes al proceso ambulatorio conforme a los requerimientos del Hospital. 5) Apoyar las actividades del proceso de hospitalización específicamente los procedimientos correspondientes al centro de recuperación nutricional conforme a los requerimientos del Hospital. 6) Desarrollar los procedimientos de hospitalización adultos, pediátricos y quirúrgicos, conforme a los requerimientos del Hospital. 7) Realizar todas y cada una de las actividades asignadas por el HOSPITAL en virtud del presente contrato. 8) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad, desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato. 9) Cubrir las remisiones de pacientes que el hospital le encomiende 10) Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 11) El contratista se compromete a cumplir y desarrollar los indicadores establecidos por el comité de calidad de la E.S.E. 12) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas dará lugar a la declaratoria de caducidad del presente contrato y a las sanciones pertinentes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.- Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones. 2.- Reportar Al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios. 3.- Las demás que sean asignadas de acuerdo al desarrollo del objeto contractual. 4.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. 5. El contratista subsanara las observaciones por glosas ocasionadas en virtud del servicio. En caso contrario se descontara de su contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1). Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, según liquidación de servicios prestados de forma mensual. 2). Proporcionar los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá vigencia del 01 al 30 de septiembre de dos mil quince (2015). **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos el domicilio contractual es el municipio de Puerto Boyacá, Si el HOSPITAL estima que el contratista no está cumpliendo, le podrá exigir por escrito que adopte las medidas necesarias para garantizar el desarrollo del Contrato dentro de lo programado, todo ello sin costo adicional para el Hospital. La renuencia del contratista a adoptar las medidas exigidas será considerada como incumplimiento y podrá acarrear las sanciones que fija el contrato o en su defecto la declaratoria de la caducidad. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato será hasta por la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 4.804.000,) M/Cte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago o liquidación del contrato, el contratista se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISOR:** Se designa como

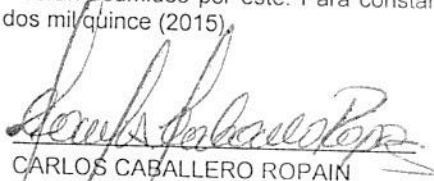


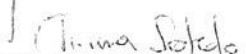
Empresa Social del Estado
Hospital José Cayetano Vásquez.
Nit. 891.800.570-2 - Cód. 1557200807
Puerto Boyacá, Boyacá. – Colombia

supervisión y control de este contrato de prestación de servicios al subgerente científico y/o profesional universitario área de la salud de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo rubro remuneración Servicios Técnico código 21010209 del Presupuesto aprobado para la vigencia de dos mil quince (2015), de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal N° 838 de 20 de agosto de 2015 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES.** El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Declarada la caducidad administrativa por incumplimiento del contrato, el contratista pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente el Hospital. El pago efectuado se considera parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por el Hospital. Si ello no es posible, el valor de la Cláusula se tomará de la garantía constituida, y si no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, La E.S.E. impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.3% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otro si o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), para lo cual estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 15 y 271 de la ley 100 de 1993, artículo 23 del decreto 1703 de 2002, artículo 3 Ley 797 de 2003 y artículo 1 Decreto 510 de 2003. Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- CESIÓN:** En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita y expresa del Gerente del Hospital, ceder a persona natural o jurídica el presente contrato, tal situación será causal para dar por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA- LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del Acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a

que haya lugar En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y de lo preceptuado en la ley 640 de 2001, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la mencionada Ley y a la conciliación. Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada ésta, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta tres (3) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal y aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL, los 10 primeros días de cada mes, fotocopias del Rut, fotocopia del diploma, acta de grado y datos personales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, el 01 de septiembre de dos mil quince (2015).


CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA
Gerente E.S.E.


CARLOS CABALLERO ROPAIN
Subgerente Científico


ELIANA CRISTINA SOTELO VERDUGO
Contratista

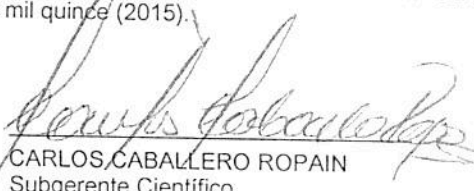
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS
No.381
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y ELIANA CRISTINA SOTELO VERDUGO

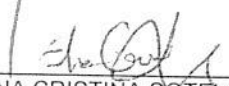
Entre los suscritos a saber, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, a través del Doctor **CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.165.820 expedida en Sasaima, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 00985 del 18 de octubre de 2012, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 003 de 2014, establecimiento público de orden departamental identificado con Nit. No. 891.800.570-2, Cód. 1557200807, la cual para los efectos del presente contrato se denominará El HOSPITAL de una parte, y por la otra **ELIANA CRISTIANA SOTELO VERDUGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.565.725, con domicilio en Puerto Boyacá, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios en la modalidad de procedimientos, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez y los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Secretario de Salud del Departamento de Boyacá aprobó la creación de una plaza para la prestación del servicio social obligatorio. 2) Que la medicina general es una profesión de la cual se requiere para el desarrollo de los diferentes procesos del Hospital de manera esencial y prioritaria, los cuales no pueden ser interrumpidos. 3) Que la gerencia de la E.S.E. adjudica la plaza vacante, con código actual 1557200807011-8 4) con el fin de contribuir a la formación de nuevos profesionales y coadyuvar con el desarrollo de los procesos institucionales se requiere la prestación de servicios sociales obligatorios para médicos generales. Por lo anterior, se suscribe el presente contrato el cual es regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. El Contratista en ejecución del presente contrato se compromete a prestar sus servicios como médico general para el desarrollo de los procesos y procedimientos de la E.S.E., en el marco de la prestación de su servicio social obligatorio. PARÁGRAFO PRIMERO: Obligaciones Especiales del contratista. 1) Desarrollar los procedimientos de triage, de valoración inicial medico de urgencias, procedimiento de atención en servicios de observación urgencias, los cuales hacen parte del proceso de urgencias del Hospital. 2) Cumplir y responder cabalmente por el cubrimiento del procedimiento de ayudante de cirugía conforme a los requerimientos del respectivo proceso. 3) Cumplir y responder cabalmente por el cubrimiento del proceso de urgencias a los requerimientos de dicho proceso. 4) Desarrollar procedimientos correspondientes al proceso ambulatorio conforme a los requerimientos del Hospital. 5) Apoyar las actividades del proceso de hospitalización específicamente los procedimientos correspondientes al centro de recuperación nutricional conforme a los requerimientos del Hospital. 6) Desarrollar los procedimientos de hospitalización adultos, pediátricos y quirúrgicos, conforme a los requerimientos del Hospital. 7) Realizar todas y cada una de las actividades asignadas por el HOSPITAL en virtud del presente contrato. 8) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad, desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato. 9) Cubrir las remisiones de pacientes que el hospital le encomiende 10) Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 11) El contratista se compromete a cumplir y desarrollar los indicadores establecidos por el comité de calidad de la E.S.E. 12) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas dará lugar a la declaratoria de caducidad del presente contrato y a las sanciones pertinentes. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.- Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones. 2.- Reportar Al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios. 3.- Las demás que sean asignadas de acuerdo al desarrollo del objeto contractual. 4.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. 5. El contratista subsanara las observaciones por glosas ocasionadas en virtud del servicio. En caso contrario se descontara de su contrato. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 1). Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, según liquidación de servicios prestados de forma mensual. 2). Proporcionar los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del contratista. CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince (2015). PARÁGRAFO: Para todos los efectos el domicilio contractual es el municipio de Puerto Boyacá, Si el HOSPITAL estima que el contratista no está cumpliendo, le podrá exigir por escrito que adopte las medidas necesarias para garantizar el desarrollo del Contrato dentro de lo programado, todo ello sin costo adicional para el Hospital. La renuencia del contratista a adoptar las medidas exigidas será considerada como incumplimiento y podrá acarrear las sanciones que fija el contrato o en su defecto la declaratoria de la caducidad. CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será hasta por la suma CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 14.412.000) M/Cte. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago o liquidación del contrato, el contratista se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISOR: Se designa

como supervisión y control de este contrato de prestación de servicios al subgerente científico y/o profesional universitario área de la salud de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo rubro remuneración Servicios Técnico código 21010209 del Presupuesto aprobado para la vigencia de dos mil quince (2015), de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal N° 1050 de 24 de septiembre de 2015 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES.** El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Declarada la caducidad administrativa por incumplimiento del contrato, el contratista pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente el Hospital. El pago efectuado se considera parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por el Hospital. Si ello no es posible, el valor de la Cláusula se tomará de la garantía constituida, y si no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, La E.S.E. impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.3% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), para lo cual estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 15 y 271 de la ley 100 de 1993, artículo 23 del decreto 1703 de 2002, artículo 3 Ley 797 de 2003 y artículo 1 Decreto 510 de 2003. Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- CESIÓN:** En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita y expresa del Gerente del Hospital, ceder a persona natural o jurídica el presente contrato, tal situación será causal para dar por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. **Terminación e Interpretación Unilateral:** Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA- LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del Acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo

disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y de lo preceptuado en la ley 640 de 2001, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la mencionada Ley y a la conciliación. Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada ésta, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta tres (3) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal y aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL, los 10 primeros días de cada mes, fotocopias del Rut, fotocopia del diploma, acta de grado y datos personales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, el 01 de octubre de dos mil quince (2015).


CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA
Gerente E.S.E.


CARLOS CABALLERO ROPAIN
Subgerente Científico


ELIANA CRISTINA SOTELO-VERDUGO
Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS
No.016
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y ELIANA CRISTINA SOTELO VERDUGO

Entre los suscritos a saber, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, a través del Doctor **CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.165.820 expedida en Sasaima, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 00985 del 18 de octubre de 2012, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 003 de 2014, establecimiento público de orden departamental identificado con Nit. No. 891.800.570-2, Cód. 1557200807, la cual para los efectos del presente contrato se denominará El HOSPITAL de una parte, y por la otra **ELIANA CRISTIANA SOTELO VERDUGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.565.725, con domicilio en Puerto Boyacá, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios en la modalidad de procedimientos, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez y los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Secretario de Salud del Departamento de Boyacá aprobó la creación de una plaza para la prestación del servicio social obligatorio. 2) Que la medicina general es una profesión de la cual se requiere para el desarrollo de los diferentes procesos del Hospital de manera esencial y prioritaria, los cuales no pueden ser interrumpidos. 3) Que la gerencia de la E.S.E adjudica la plaza vacante, con código actual 1557200807011-8 4) con el fin de contribuir a la formación de nuevos profesionales y coadyuvar con el desarrollo de los procesos institucionales se requiere la prestación de servicios sociales obligatorios para médicos generales. Por lo anterior, se suscribe el presente contrato el cual es regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. El Contratista en ejecución del presente contrato se compromete a prestar sus servicios como médico general para el desarrollo de los procesos y procedimientos de la E.S.E., en el marco de la prestación de su servicio social obligatorio. PARÁGRAFO PRIMERO: Obligaciones Especiales del contratista. 1) Desarrollar los procedimientos de triage, de valoración inicial medico de urgencias, procedimiento de atención en servicios de observación urgencias, los cuales hacen parte del proceso de urgencias del Hospital. 2) Cumplir y responder cabalmente por el cubrimiento del procedimiento de ayudante de cirugía conforme a los requerimientos del respectivo proceso. 3) Cumplir y responder cabalmente por el cubrimiento del proceso de urgencias a los requerimientos de dicho proceso. 4) Desarrollar procedimientos correspondientes al proceso ambulatorio conforme a los requerimientos del Hospital. 5) Apoyar las actividades del proceso de hospitalización específicamente los procedimientos correspondientes al centro de recuperación nutricional conforme a los requerimientos del Hospital. 6) Desarrollar los procedimientos de hospitalización adultos, pediátricos y quirúrgicos, conforme a los requerimientos del Hospital. 7) Realizar todas y cada una de las actividades asignadas por el HOSPITAL en virtud del presente contrato. 8) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad, desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato. 9) Cubrir las remisiones de pacientes que el hospital le encomiende 10) Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 11) El contratista se compromete a cumplir y desarrollar los indicadores establecidos por el comité de calidad de la E.S.E. 12) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas dará lugar a la declaratoria de caducidad del presente contrato y a las sanciones pertinentes. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.- Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones. 2.- Reportar Al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios. 3.- Las demás que sean asignadas de acuerdo al desarrollo del objeto contractual. 4.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. 5. El contratista subsanara las observaciones por glosas ocasionadas en virtud del servicio. En caso contrario se descontara de su contrato. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 1). Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, según liquidación de servicios prestados de forma mensual. 2). Proporcionar los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del contratista. CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá vigencia del 01 de enero al 16 de agosto de dos mil dieciseis (2016). PARÁGRAFO: Para todos los efectos el domicilio contractual es el municipio de Puerto Boyacá. Si el HOSPITAL estima que el contratista no está cumpliendo, le podrá exigir por escrito que adopte las medidas necesarias para garantizar el desarrollo del Contrato dentro de lo programado, todo ello sin costo adicional para el Hospital. La renuencia del contratista a adoptar las medidas exigidas será considerada como incumplimiento y podrá acarrear las sanciones que fija el contrato o en su defecto la declaratoria de la caducidad. CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 37.275.837) M/Cte. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a cumplir con 240 horas mensuales. El valor de las actividades equivalentes a cada hora será el siguiente: VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$20.600) M/Cte



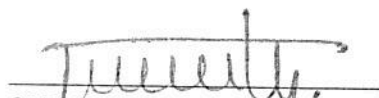
Empresa Social del Estado
Hospital José Cayetano Vásquez.
 Nit. 891.800.570-2 - Cód. 1557200807
Puerto Boyacá, Boyacá. – Colombia

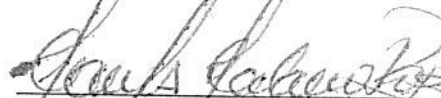
CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISOR: Se designa como supervisión y control de este contrato de prestación de servicios al subgerente científico y/o profesional universitario área de la salud de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo rubro remuneración Servicios Técnico código 21010209 del Presupuesto aprobado para la vigencia de dos mil dieciséis (2016), de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal N° 024 de 01 de enero de 2016 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES.** El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 del la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Declarada la caducidad administrativa por incumplimiento del contrato, el contratista pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente el Hospital. El pago efectuado se considera parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por el Hospital. Si ello no es posible, el valor de la Cláusula se tomará de la garantía constituida, y si no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, La E.S.E. impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.3% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), para lo cual estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 15 y 271 de la ley 100 de 1993, artículo 23 del decreto 1703 de 2002, artículo 3 Ley 797 de 2003 y artículo 1 Decreto 510 de 2003. Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- CESIÓN:** En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita y expresa del Gerente del Hospital, ceder a persona natural o jurídica el presente contrato, tal situación será causal para dar por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. **Terminación e Interpretación Unilateral:** Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA- LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del Acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo



Empresa Social del Estado
Hospital José Cayetano Vásquez.
Nit. 891.800.570-2 - Cód. 1557200807
Puerto Boyacá, Boyacá. – Colombia

disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y de lo preceptuado en la ley 640 de 2001, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la mencionada Ley y a la conciliación. Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada ésta, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta tres (3) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal y aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente, antecedentes fiscales y disciplinarios, constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL, los 10 primeros días de cada mes, fotocopias del Rut, fotocopia del diploma, acta de grado y datos personales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, el 01 de enero de dos mil dieciséis (2016).


CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA
Gerente E.S.E.


CARLOS CABALLERO ROPAIN
Subgerente Científico


ELIANA CRISTINA SOTELO VERDUGO
Contratista